

AUTO No.

117

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN LO CONCERNIENTE A LA CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la resolución N 209 de 2023, el Acuerdo No. 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 157 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 167 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No.

117

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN LO CONCERNIENTE A LA CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que la Resolución No. 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro y se evidencia que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. **860.350.697-4**, en lo concerniente a la cantera La Cooperativa - TM 10429, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, está catalogado como usuario de IMPACTO ALTO, el cual es descrito así: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*

Que, el artículo 10 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debiera presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

AUTO No.

117

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN LO CONCERNIENTE A LA CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: Se calcula aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0727-065, con ocasión de los instrumentos de control ambiental otorgados y autorizados — respectivamente- por esta Corporación, para el desarrollo de actividades en la CANTERA LA COOPERATIVA — TM 10429, fue posible evidenciar:

Que, por medio de Resolución No. 0518 del 30 de diciembre de 1996, esta Corporación estableció como obligatoria para la explotación de la cantera, mediana minería, ubicada en Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, el Plan de Manejo Ambiental presentado por MANUEL CORRE DOR & CIA LTDA., identificada con NIT. 800.059.146-3, para el área entregada en concesión por el Ministerio de Minas amparadas bajo el Contrato No. 10429.

Que, posteriormente, a través de Resolución 0753 del 25 de noviembre de 2009, modificada por el Auto No. 01196 del 20 de diciembre de 2010, esta Corporación autorizó el cambio de titular de los permisos ambientales de la sociedad C.T. & CIA LTDA., a favor de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 860.072.074-3, debido a que esta última sociedad, absorbió a la primera mediante Escritura Pública No. 984 con fecha de 07 de mayo de 2009 de la Notaría Quince de Cali.

Que, seguido de esto, esta Autoridad Ambiental por medio de Resolución No. 0144 del 12 de mayo de 2012, renovó por un término de cinco (5) años (contados a partir de la ejecutoria de la misma) a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., el permiso de Emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades mineras realizadas en la Cantera La Cooperativa y la Planta de Agregados, amparada con la Licencia Minera No. 10429.

Que, así mismo y, transcurrido el término de vigencia anterior, mediante Resolución No. 0449 del 30 de junio de 2017, esta Entidad modificó y renovó por un término de cinco (5) años (contados a partir de la ejecutoria de la misma) a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., el permiso de Emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades mineras realizadas en la Cantera La Cooperativa y la Planta de Agregados, incluyendo el establecimiento de dos (2) pre-clasificadoras amparada con la Licencia Minera No. 10429.

Que, la Resolución No. 0460 de 2018, modificó la Resolución No. 0449 de 2017, en el sentido de incluir dentro de las actividades amparadas, el establecimiento de dos (2) precibadores, dos (2) trituradoras móviles, una (1) noria lavadora y dos (2) apiladores.

AUTO No.

117

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN LO CONCERNIENTE A LA CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, consecuentemente, a través de Resolución No. 0632 de 2016, se autorizó un Aprovechamiento forestal único en un área de 1.29 ha, para intervenir 113 individuos forestales en la denominada Cantera La Cooperativa, el cual fue modificado por la Resolución No. 0533 de 2017, en el sentido de incluir 0.88 ha dentro de las ya autorizadas; por tanto, el Aprovechamiento forestal único recae en un área de 2.17 has, interviniendo 184 individuos forestales en la Cantera La Cooperativa TM 10429.

Que, es oportuno mencionar que, a través de Resolución No. 0791 de 2018, esta Entidad autorizó la Cesión parcial de los derechos y obligaciones originados del Plan de Manejo Ambiental y del permiso Emisiones atmosféricas, de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. a favor de las sociedades APC AGREGADOS LTDA. y C.E.C.G. INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.; por lo tanto, las sociedades cesionarias asumirán los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos antes mencionados, en el estado que se encuentren y de aquellos que expidan en virtud suya.

Que, teniendo en cuenta que la Cesión es parcial, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., permanece con aquellos derechos y obligaciones dentro del Plan de Manejo Ambiental y del permiso de Emisiones atmosféricas, lo cual comprende: 1) La construcción y funcionamiento de una planta trituradora y, 2) Las actividades de explotación del Título Minero 10429, que ahora cubre un área de 522.6054 hectáreas.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto al control y seguimiento que: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito que implementen las medidas de mitigación de los recursos que por ley estamos obligados a cuidar y velar por su conservación.

Que, es pertinente señalar que, por medio de Resolución No. 0656 del 21 de octubre de 2022, esta Corporación aceptó un cambio de razón social de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con el NIT. 860.350.697-4, y quien, con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, se entenderá como responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

Que, de igual manera, se observó que mediante Auto No. 0622 del 08 de agosto de 2022, esta Entidad inició un trámite de renovación del permiso de Emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., el cual fue anteriormente renovado por medio de la Resolución No. 0449 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No. 0460 de 2018, para el desarrollo de las actividades mineras realizadas en la Cantera La Cooperativa y la Planta de Agregados, amparada con la Licencia Minera No. 10429, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.

Que, aunado a lo anteriormente expuesto, es procedente el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la presente anualidad -2023-, a la actualmente denominada sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con el NIT. 860.350.697-4, en lo concerniente a la CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, manteniendo su clasificación como Usuario de IMPACTO ALTO, en atención que los instrumentos de control aquí tratados se encuentran vigentes ya que son necesarios en el desarrollo de su actividad minera.

Que, no obstante, se procederá a tener en cuenta lo consignado en el Auto No. 0223 del 04 de junio de 2021, por medio del cual se efectuó el cobro por dicho concepto -para esa anualidad- al Plan de Manejo Ambiental y demás instrumentos de control vigentes; así como también, se RELIQUIDÓ el costo de los servicios del seguimiento con base en lo dispuesto en la Resolución No. 0359 de 2018, la cual modificó el artículo 13 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016.

AUTO No. 117 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN LO CONCERNIENTE A LA CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que a través del Auto 877 del 10 de noviembre de 2022 se realizó la siguiente liquidación por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2022:

Cobro Seguimiento Ambiental - IMPACTO ALTO (IPC 2022 - 5,62%) Resolución No. 036 de 2015, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y la Resolución No. 0157 de 2021.				
Profesionales/ mes.	Honorarios (tabla 41)P.M.A.	Gastos de viaje	Gastos de Administración	Valor total seguimient o ambiental - ANUALIDAD 2022
A24	\$ 5.383.065.24	COP\$266.501	COP\$8.446.401,6	
A24	\$ 5.383.065.24			
A19	\$ 1.247.480.96			
A19	\$ 1.247.480.96			
A18	\$ 1.022.449.19			
A18	\$ 1.022.449.19			
Subtotal	\$15.305.990.78+IPC 860.196 = COP\$16.166.1 87			
Profesionale s/mes.	Honorarios (Tabla 43) Permiso Emisiones Atmosféricas			
A24	\$ 2.242.943.85			
A19	\$ 3.207.808.17			
A18	\$ 2.629.155.06			
A15	\$ 2.743.292.79			
Subtotal	\$10.823.199.00+I PC608.263,78 = COP\$11.431.462, 78			
Profesionale s/mes.	Honorarios (Tabla 44) Aprovechamiento Forestal			
A.18	\$2.044.898.38			
A.18	\$1.752.770.04			
A.14	\$1.548.383.34			
Subtotal	\$5.346.051.72+IPC 300.448,10 = COP\$5.646.499,82			
TOTAL	\$33.244.149,6	COP\$266.501	COP\$8.446.401,6	COP\$41.957.052,2

Que, finalmente, resulta procedente por parte de esta Corporación, efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acto administrativo (Auto No. 223 de 2021 y Auto 877 de 2022), agregándole el incremento y porcentaje (13,12%) del IPC autorizado por la Ley y correspondiente a la presente anualidad, así:

CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIESISIETE PESOS (\$47.461.817,44 COP)

Que, en mérito de lo anterior, el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental,

AUTO No.

117

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S., CON NIT. 860.350.697-4, EN LO CONCERNIENTE A LA CANTERA LA COOPERATIVA - TM 10429, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. 860.350.697-4, y, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIESISIETE PESOS (\$47.461.817 COP)**, por concepto de seguimiento para la anualidad 2023, relacionado con el Plan de Manejo Ambiental, el permiso de Emisiones Atmosféricas y el permiso de Aprovechamiento Forestal, otorgados y autorizados por esta Entidad para las actividades desarrolladas en la CANTERA LA COOPERATIVA -TM 10429, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

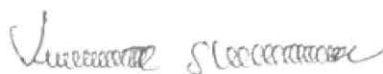
TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, con NIT. 860.350.697-4, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 MAR 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)